



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
RECTORIA

**PARA: FUNCIONARIOS Y PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD.**

**FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2005**

**ASUNTO: APLICABILIDAD LEY DE GARANTIAS ELECTORALES**

---

**DISPOSICIONES GENERALES**

Los procesos de contratación que se realizaran como medida transitoria en aplicación de la Ley de Garantías tendrán como disposiciones generales las siguientes:

- 1.- Los responsables de la actividad contractual dentro de la Universidad garantizarán la publicidad de sus actos contractuales, en todos aquellos procesos en los que se ejecute presupuesto propio y la Universidad actué directamente como contratante. Para el efecto, salvo lo previsto en el numeral 5º de esta circular, todos los procesos de selección de contratistas **sin importar su cuantía** se efectuaran mediante invitación o convocatoria públicas, es decir, a través de la página Web de la Universidad y/o de la página electrónica de la respectiva Facultad, centro o instituto. De manera tal, que se garantice el conocimiento y acceso a los Términos de Referencia o solicitud de cotización a todos los actores contractuales, así como a los diversos estamentos de la Universidad y terceros interesados en participar en el proceso contractual; de conformidad con los numerales 1.4.8 y 4.1.2 del Manual de Contratación.
- 2- De conformidad con el numeral 2.10 del Manual de Contratación y atendiendo lo establecido en el inciso 5º del numeral 5º de la Directiva Unificada No. 003 de la Procuraduría General de la Nación expedida el día 27 de enero de 2006, las adiciones o prorrogas de los actos contractuales **deben estar suficientemente justificadas como necesarias y contar con los debidos soportes técnicos y económicos según lo exija la normatividad aplicable.**
3. Es importante resaltar que en virtud del principio de responsabilidad, establecido en el numeral 1.4.5 del Manual de Contratación, los servidores



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
RECTORIA

encargados, en general, del manejo de la gestión contractual deben responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio al contratista, a terceros o a la misma Universidad.

4.- Para la selección de contratistas, se establece el siguiente procedimiento:

**ORDENES**

1.- La selección de contratistas se efectuara a través de la solicitud de cotización de conformidad con los numerales 1.5.4, 1.5.5, 1.5.6 y 4.1.2 del Manual de Contratación.

**CONTRATOS**

1.- La selección de contratistas se efectuara a través de Invitación pública, de conformidad con los numerales 4.1.2 y 4.4 del Manual de Contratación.

**IMPORTANTE:** Los responsables de la actividad contractual dentro de la Universidad deben garantizar la publicidad de sus actos contractuales a través de la página Web de la Universidad y/o de la página electrónica de la respectiva Facultad.

5.- Las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional, la Circular 002 de la Contraloría General y la Directiva 003 de la Procuraduría General de la Nación, no afectan los asuntos que a continuación se relacionan:

- Designación de monitores, cuyo procedimiento se deberá surtir en los términos previstos en la normatividad interna de la institución.
- Estudiantes auxiliares cuya selección se supeditarán a lo señalado en el Acuerdo 012 de 2004, con la modificación incorporada por el Acuerdo 040 de 2004.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
RECTORIA

- Becarios cuya selección se supeditarà a lo previsto en la normatividad interna de la Universidad.
- Designación de Pares Académicos o Evaluadores por la Universidad para el logro de los fines institucionales, deberá adelantarse conforme con los reglamentos establecidos para el efecto.
- Docentes Ocasionales, cuya vinculación jurídica al decir de la Corte Constitucional según la sentencia C-006 de 1996 comporta una relación laboral especial, que la institución formaliza mediante resolución, que aunque no genera derechos de carrera, implica el reconocimiento de prestaciones sociales a la que tienen derecho tales docentes.
- Profesores Adjuntos, que se designan mediante acto administrativo de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 24 del Acuerdo 016 de 2005.
- Profesores visitantes, en los términos del numeral 2º del artículo 24 del Acuerdo 16 de 2005.
- Docentes Especiales no Pensionados, los cuales se vinculan por resolución.
- Servicios Académicos Remunerados (SAR): De conformidad con el artículo 31 del decreto 1210 de 1993 y el Acuerdo 04 de 2001, tal emolumento se asume como un estímulo por actividades de extensión universitaria.
- Los actos contractuales resultado de la función de extensión o de investigación deberán ceñir su ejecución a lo estrictamente establecido en los términos de referencia, la propuesta, orden, contrato o convenio, así como a la resolución de distribución presupuestal aprobada por el respectivo Consejo de Facultad, Centro o Instituto, y/o la contrapartida que les dio origen. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Universidad ejecuta los recursos de terceros contratantes y actúa como contratista de aquellos.

(Original firmado por)

**RAMON FAYAD NAFAH**  
Rector